

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior despacho comisorio y sus anexos, a fin de avocar conocimiento.

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI –VALLE
AUTO No. 817
RAD: 037-2021-304-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento al **acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 28 de septiembre de 2021, procedente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro de proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **PESQUERÍA EL ANCLA S.AS Y OTRA**, observa esta dependencia judicial que no se aporta el certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a **AVOCAR** la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble objeto de secuestro, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: **j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, pues la referida norma permite que dicha gestión. **So pena de volver la comisión sin diligencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA
Secretario